OTRO SI 2 ADICIONAL NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. ESAL-005-2023, EL CUAL TIENE COMO OBJETO "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL E INTEGRAL DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "ADULTOS SONRIENTES" EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA".

Entre el representante legal del Municipio de Sitionuevo, **JOSE ALCIDES MANGA MANGA,** mayor de edad, vecino de Sitionuevo / Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.081.409 de Sitionuevo Magdalena, en adelanten la "Entidad", por una parte; y, por la otra, **FUNDACION RED SOCIAL SALUDABLE** identificada con Nit. No. 900212647 – 1 representada legalmente por **MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 33.216.462, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI 2 ADICIONAL NO. 1**, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables a la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Que el Municipio de Sitionuevo a los siete (07) días del mes de julio de 2023, suscribió convenio No. ESAL-005-2023, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL E INTEGRAL DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "ADULTOS SONRIENTES" EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA".**

2. Que se suscribió acta inicio a los 17 días del mes de julio de 2023.

3. Que el contratista presentó solicitud con el fin de adicionar el convenio de la referencia, exponiendo lo siguiente: (..) *Que el numero de Beneficiarios que se estipuló en el presupuesto oficial según las actividades a desarrollar en la campaña ADULTOS SONRIENTES fueron las siguientes:*

ADULTOS SONRIENTES		
Detartraje mas profilaxi con matrial incluido incluye material y herramientas de trabajo	PERSONAS	200
valoración odontologica	PERSONAS	200
Educación en salud oral y control de riesgo	PERSONAS	200
kits odontologicos CEPILLO, CREMA DENTAL, ENJUAGUE BUCAL, CEDA DENTAL	UNIDAD	200

Meriendad	UNIDAD	200
Publicidad	global	
Apoyo logistico	global	

Sin embargo, una vez iniciadas las actividades descrita en los Ítems anteriores, se evidenció que la cobertura para la Población debe ser mayor, ya que el numero de personas con las que se contaba aumentó; si bien en la propuesta inicial, en los estudios previos y los demás documentos del Proceso se consideró un número aproximado, al momento de la convocatoria un mayor numero de Adultos mayores han requerido participar en el programa. De acuerdo a lo anterior, por ende el Apoyo logístico debe aumentar para cubrir la cantidad adicional de beneficiarios. 3. Que una vez estudiada la necesidad que surgió se llegó a la conclusión que el Numero de Beneficiarios que debe corresponder a las actividades del programa ADULTO SONTIENTES, debe ser de 318 en total. 4.En cuanto al aumento del valor del convenio, la Fundación no cuenta con los recursos económicos para realizar un aporte adicional. Por lo que, se le solicita a la entidad revisar si cuenta con la Disponibilidad presupuestal para asumir el gasto, de la siguiente forma:
APORTE ADICIONAL DE LA FUNDACIÓN $ 5.619.854,54
APORTE ADICIONAL DEL MUNICIPIO $ 67.500.000

4. Que el supervisor del contrato de referencia, **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ GUTIERREZ - SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL CON EQUIDAD** se dirigió al señor alcalde, con el fin de recomendar, la suscripción de Adición **CONVENIO DE ASOCIACION No. ESAL-005-2023,** exponiendo lo siguiente: **(..)** *Una vez revisada la solicitud presentada por la* ***FUNDACION RED SOCIAL SALUDABLE*** *identificada con Nit. No. 900212647 – 1* ***,*** *en calidad de contratista y revisado el presupuesto contratado para el cumplimiento del objeto del* ***CONVENIO DE ASOCIACION No. ESAL -005-2023****, cuyo objeto es: "****AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL E INTEGRAL DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "ADULTOS SONRIENTES" EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA".** *y verificada la misma se evidencia que una vez iniciadas las actividades del convenio con relación a las actividades que corresponden al desarrollo de la campaña Adultos sonrientes, el número de beneficiarios aumentó, toda vez que al momento de la convocatorias para las actividades un mayor numero de Adultos mayores han requerido participar en el programa. Atendiendo la solicitud, toda vez que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, se considera viable para el proyecto realizar la adición solicitada por el contratista. (..)*

5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

6. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

7. Que el DECRETO 92 DE 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, establece en su articulo 8, lo siguiente: «***Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.*** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.
8. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público.
9. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
10. Que el convenio No. ESAL-005-2023, no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 131,2 **SMLMV**, siendo el **50% del 65,6 SMLMV.**
11. La suma objeto de la presente adición del contrato corresponde a **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($73.119.854,54)** equivalentes a 63 **SMLMV**, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993.
12. Que en atención a lo anterior y con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, es necesario adicionar el presente contrato en atención a la necesidad de garantizar una correcta ejecución de la prestación del servicio y no causar traumatismos, en el normal funcionamiento de la administración municipal, configurándose el Otro Si Adicional en una herramienta para mejorar la correcta ejecución del objeto convenido.
13. En atención de lo expuesto se procederá a elaborar la presente **OTRO SI No. 2 - ADICIÓN No. 1** al Convenio **No. ESAL 005 DE 2023**, así las cosas, se procede a adicionar el convenio en virtud del siguiente clausulado.

C L A U S U L A S

CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN: Se adiciona el valor del Convenio No. ESAL – 005 DE 2023 la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($73.119.854,54)** Incluido todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente contrato, de los cuales el Municipio aportará la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000)** y la ESAL aportará la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.619.854,54).**

Parágrafo 1: El valor de la presente adición se pagará de acuerdo a lo contemplado en **SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO** del convenio.

Parágrafo 2: El valor total del convenio corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 225.365.168,54),** de los cuales el Municipio aporta la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 202.500.000)**, y la ESAL la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.865.168,54).**

CLAUSULA SEGUNDA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal: **No. CDP 0925004 expedido el 14 de noviembre de 2023.**

CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **ADICIÓN No. 1,** estipulada en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSALA SEXTA - PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes a los 14 dias del mes de noviembre de 2023.

JOSÉ ALCIDES MANGA
ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE SITIONUEVO

MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL